

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 28-2022

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

ACUERDO GUBERNATIVO No. 116-2022

Página 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1600-2022

Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 245-2022

Página 4

PUBLICACIONES VARIAS**MUNICIPALIDAD DE PALENCIA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 25-2022

Página 4

**MUNICIPALIDAD DE
SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO 08-2022
PUNTO SEGUNDO

Página 7

**MUNICIPALIDAD DE MELCHOR DE MENCOS,
DEPARTAMENTO DE PETÉN**

ACTA No. 030-2022 PUNTO SÉPTIMO

Página 8

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 11
- Títulos Supletorios	Página 11
- Edictos	Página 12
- Remates	Página 16
- Convocatorias	Página 19

ORGANISMO LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****DECRETO NÚMERO 28-2022****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el régimen económico y social se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del constante aumento de los precios de los combustibles, resultado de la variación de los precios internacionales y de los conflictos geopolíticos recientes que afectan la estabilidad económica del mundo, el Congreso de la República emitió el Decreto Número 20-2022, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Diésel y Gasolina Regular, con el objeto de otorgar un apoyo social a los consumidores de gasolina regular y diésel por el plazo de dos (2) meses.

CONSIDERANDO:

Que los precios internacionales de los combustibles continúan al alza y se prevé que esta se mantenga por los próximos meses, haciéndose necesario prorrogar la vigencia del apoyo social temporal a los consumidores guatemaltecos, por dos (2) meses más.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE APOYO SOCIAL TEMPORAL A LOS CONSUMIDORES DE
DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR, DECRETO NÚMERO 20-2022 DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA**

Artículo 1. Se reforma el preámbulo del Decreto Número 20-2022 del Congreso de la República, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Diésel y Gasolina Regular, para que el nombre del citado Decreto quede así:

**"LEY DE APOYO SOCIAL TEMPORAL A LOS CONSUMIDORES DE DIÉSEL Y
GASOLINAS REGULAR Y SUPERIOR"**

Artículo 2. Se reforma el artículo 1 del Decreto Número 20-2022 del Congreso de la República, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Diésel y Gasolina Regular, el cual queda así:

"Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto establecer el apoyo social temporal a los consumidores de diésel y de gasolinas regular y superior, con el objeto de beneficiar a la población guatemalteca que consume dichos productos."

Artículo 3. Se reforma el artículo 2 del Decreto Número 20-2022 del Congreso de la República, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Diésel y Gasolina Regular, el cual queda así:

"Artículo 2. Apoyo social temporal a los consumidores de diésel y de gasolinas regular y superior. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Energía y Minas, otorgue un apoyo social temporal a los consumidores de combustibles, estableciendo para el efecto lo siguiente:

- a) El apoyo social será otorgado durante cuatro (4) meses a partir del inicio de la vigencia del reglamento de la presente Ley. El monto de dicho apoyo social temporal será, durante el período comprendido de la vigencia del Decreto hasta el treinta de mayo de dos mil veintidós, de cinco quetzales (Q5.00) por cada galón de diésel y de dos quetzales con cincuenta centavos (Q2,50) por cada galón de gasolina regular. A partir del treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, el apoyo social temporal será de siete quetzales (Q7.00) por cada galón de diésel; de cinco quetzales (Q5.00) por cada galón de gasolina regular; y de cinco quetzales (Q5.00) por cada galón de gasolina superior.

- b) Solo podrán optar al apoyo social temporal creado mediante esta Ley, cuyo objeto es beneficiar a los consumidores finales de diésel y gasolinas regular y superior, mediante el traslado del beneficio en la cadena de distribución y comercialización, los importadores de diésel y de gasolinas regular y superior que se encuentren registrados como tal en la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, con anterioridad a la fecha en que entre en vigencia la presente Ley.
- c) Los importadores de los productos petroleros a que hace referencia la presente Ley, deberán reflejar la disminución del monto correspondiente al apoyo social temporal, en el precio de venta en terminal (EX-RACK).
- d) La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, informará al Ministerio de Energía y Minas, por medio de los mecanismos y periodicidad que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, el monto descontado por persona individual o jurídica importadora, en concepto de apoyo social temporal.
- e) En todas las facturas emitidas en la cadena de comercialización, deberá consignarse la anotación del apoyo social temporal establecido en el presente Decreto."

Artículo 4. Se reforma el artículo 4 del Decreto Número 20-2022 del Congreso de la República, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Diésel y Gasolina Regular, el cual queda así:

"**Artículo 4. Fuente de financiamiento.** Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022 por el monto de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE QUETZALES (Q2,260,000,000), en la forma siguiente:

Administración Central

Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado

Ejercicio Fiscal 2022

(Montos en Quetzales)

Descripción	Monto
Total	<u>Q2,260,000,000</u>
25. Disminución de Otros Activos Financieros	<u>Q2,260,000,000</u>
Disminución de caja y bancos	<u>Q2,260,000,000</u> "

Artículo 5. Se reforma el artículo 5 del Decreto Número 20-2022 del Congreso de la República, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Diésel y Gasolina Regular, el cual queda así:

"**Artículo 5. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado.** Se aprueba la ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, por el monto de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE QUETZALES (Q2,260,000,000), el cual será financiado con recursos de la disminución de caja y bancos de recursos del tesoro, con la finalidad de garantizar el financiamiento del apoyo social temporal aprobado en la presente Ley.

Administración Central

Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado

Ejercicio Fiscal 2022

(Montos en Quetzales)

Entidad	Monto
Ministerio de Energía y Minas	<u>Q2,260,000,000</u>

Asimismo, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, gestione para su aprobación mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica de la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos, identificada en los artículos 4 y 5 del presente Decreto."

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en su segundo y último debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
PRESIDENTA

JULIO CÉSAR LONGO MALDONADO
SECRETARIO

CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GIAMMATTEI FALLA

Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Lidia María Casado Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

E-544-2022-23-myo

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 116-2022

Guatemala, 13 de mayo de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del expediente número 2021-36829, opinó de manera favorable respecto a otorgar en adscripción a favor del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, una fracción de terreno de 14,794.47 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 166, folio 223 del libro 13 de Primera Serie, ubicada en el Caserío El Zarzal, municipio de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz, para que continúen funcionando las oficinas administrativas de la Subregión II-4 del referido Instituto en dicha jurisdicción municipal, lo cual permitirá que ese Instituto cuente con un espacio físico que le permita llevar a cabo las funciones propias de su naturaleza; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, una fracción de terreno de 14,794.47 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 166, folio 223 del libro 13 de Primera Serie, propiedad del Estado de Guatemala, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 98°33'52.53" y distancia 197.04 metros, colinda con predio catastral número 15-07-04-04800; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 190°38'14.71" y distancia 2.78 metros, colinda con predio catastral número 15-07-04-04655; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 190°1'4.56" y distancia 2.00 metros, colinda con predio catastral número 15-07-04-04655; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 189°23'18.14" y distancia 1.14 metros, colinda con predio catastral número 15-07-04-04655; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut 190°16'37.22" y distancia 58.11 metros, colinda con predio catastral número 15-07-04-04655; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut 281°55'50.54" y distancia 102.33 metros, colinda con predio catastral número 15-07-04-05024 Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación; de la estación 6 al punto observado 7 con azimut 190°4'26.69" y distancia 27.6 metros, colinda con predio catastral número 15-07-04-05024 Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación; de la estación 7 al punto observado 8 con azimut 277°9'45.71" y distancia 103.08 metros, colinda con predio catastral número 15-07-04-05024 Ministerio de Agricultura Ganadería y